

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Auditoría Administrativa  
Área Administración General y Defensa Nacional

## Informe Final Servicio Nacional de Menores

---



Fecha : 03 de octubre de 2011  
Nº Informe : 150/2011



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

DAA. N° 1.823/2011

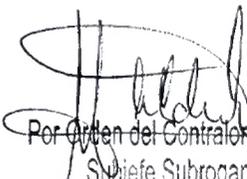
REMITE INFORME FINAL N° 150, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

---

SANTIAGO, 03.OCT.11\*062126

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 150, de 2011, de la auditoría efectuada a los "Procesos de Adquisiciones" ejecutados por el Servicio Nacional de Menores, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Per Orden del Contralor General  
Subjefe Subrogante  
División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DEL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

DAA. N° 1.822/2011

REMITE INFORME FINAL N° 150, DE  
2011, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA  
EN EL SERVICIO NACIONAL DE  
MENORES.

---

SANTIAGO, 03.OCT.11\*062124

Cumpro con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 150, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Menores.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
Subjefe Subrogante  
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
PRESENTE

Incluye lo indicado





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 1.824/2011

REMITE INFORME FINAL N° 150, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

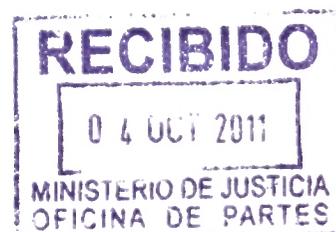
---

SANTIAGO, 03. OCT 11 \*062123

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 150, de 2011, de la auditoría efectuada a los "Procesos de Adquisiciones" ejecutados por el Servicio Nacional de Menores, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



  
AL SEÑOR  
MINISTRO DE JUSTICIA  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

DAA. N° 1.825/2011

REMITE INFORME FINAL N° 150, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

---

SANTIAGO, 03. OCT 11 \*062125

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 150, de 2011, de la auditoría efectuada a los "Procesos de Adquisiciones" ejecutados por el Servicio Nacional de Menores, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
Subjefe Subrogante  
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

PTRA 13037

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES  
N° 150, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA  
EFECTUADA EN EL SERVICIO  
NACIONAL DE MENORES.

---

SANTIAGO, 03 OCT 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones, en el Servicio Nacional de Menores, SENAME, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

#### OBJETIVO

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

#### METODOLOGÍA

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

#### UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por la Dirección Nacional del SENAME a través del portal web mercadopublico.cl, ascendieron a \$ 2.761.553.847, en el año 2010.

La muestra revisada alcanzó la suma de \$ 259.090.244, equivalente al 9,4%, del total del universo ya indicado.

A LA SEÑORA  
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA (S)  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

En el mismo ejercicio, la Entidad efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema por un monto de \$ 379.336.886, cuya muestra examinada ascendió a la suma de \$ 94.089.968, lo que representa un 25% del universo de estas operaciones.

## **I. ANTECEDENTES GENERALES**

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

La citada ley N° 19.886 y su reglamento establecen en el artículo 7° y 2°, respectivamente, lo que se entenderá por:

a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

En tanto, el Convenio Marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2° del reglamento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, citada, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

## **II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

El resultado del examen fue puesto en conocimiento del Servicio mediante el Preinforme de Observaciones N° 150 de 2011. Por oficio N° 2725, de 10 de agosto de 2011, el Servicio Nacional de Menores dio respuesta a las observaciones, de cuyo análisis se da cuenta en el presente Informe Final.

### **1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES**

En el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, antes mencionada, se establece que para utilizar el sistema de información las Entidades deben elaborar un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, el cual debe ajustarse a lo dispuesto en dicha normativa.

Al respecto, se observó que el SENAME, no obstante efectuar sus adquisiciones utilizando el referido sistema, no cuenta con el aludido manual, situación que contraviene la normativa enunciada.

Cabe señalar, que al consultar al Servicio respecto de la materia, mediante correo electrónico de 2 de junio del año en curso, informó que se encuentran trabajando en el desarrollo del manual correspondiente, considerándose para dichos efectos y para los actuales procedimientos de adquisiciones, los lineamientos y directrices entregadas por ChileCompra.

En su respuesta, la autoridad del Servicio expresa que mediante el oficio circular N° 22, de 5 de agosto del año en curso, se aprobó el Manual de Procedimientos de Adquisiciones para el año 2011 y se dispuso su difusión y aplicación a todos los funcionarios que intervienen en los procesos de compras de la Entidad.

La medida implementada permite dar por subsanada la observación. Sin perjuicio de lo indicado, en una futura fiscalización al Servicio, se verificará la correcta aplicación de lo establecido en el manual indicado precedentemente.

### **2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO**

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

#### **2.1. Licitación Pública**

Licitación Pública N° 731-26-LP10, denominada "Adquisición de cuatro vehículos para unidades operativas del SENAME".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

- Proceso Licitatorio

El análisis efectuado a la citada licitación, permitió verificar que el Servicio adjudicó la compra a la empresa DIFOR Chile S.A.

- Sobre el particular, se estableció que el SENAME no se ajustó a lo consignado en el artículo 15 del reglamento de la ley N° 19.886, toda vez que no informó a la Dirección de Compras las condiciones más ventajosas obtenidas, producto de la cotización efectuada en el mercado respecto de los vehículos que fueron adquiridos.

El Director Nacional del Servicio manifiesta en su respuesta, que en el considerando N° 3 de la resolución exenta N° 2308/B, de 1 de julio de 2010, del Servicio Nacional de Menores, mediante la cual se aprobaron las respectivas bases administrativas, se indica que los vehículos motorizados contenidos en el convenio marco no reunían las características requeridas por el SENAME.

Precisa además, que en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, mencionado en el punto anterior, se refuerza la normativa vigente, en el sentido de acatar lo establecido en el respectivo artículo 15, antes indicado.

Sobre la materia, cabe indicar, que la autoridad institucional no especifica las razones que motivaron el no haber informado a la Dirección de Compras las condiciones más ventajosas de la adquisición. Sin embargo, la medida enunciada, en esta oportunidad se estima suficiente para dar por subsanada la observación, cuya efectividad será verificada en una próxima auditoría que se realice a la Entidad.

- Además, se observó que en las bases administrativas correspondientes no se hace referencia al plazo de entrega de los bienes que se adjudicarían, situación que contraviene lo contemplado en el artículo 22 del reglamento señalado, cuyo texto trata del "Contenido mínimo de las Bases".

En su respuesta, el Jefe del Servicio objeto de la presente auditoría, informa que en el Acápito X de las mencionadas bases, se indicaron como criterio de evaluación los plazos de entrega, los cuales fluctuaban entre 1, 13 y más días.

Lo expresado por la autoridad de la Institución permite dar por superada la observación, sin perjuicio de que en futuros procesos de compras se requiere que el Servicio defina de manera clara y específica los plazos para la entrega de los bienes y en función de ese parámetro, evaluar si el proveedor cumplió con lo previamente estipulado.

- Es menester dejar establecido además, que en las bases administrativas no se estipuló como exigencia a los proponentes presentar con su oferta, la declaración jurada de inexistencia de parentesco o vínculo, procedimiento de control necesario para evitar denuncias posteriores por faltas a la transparencia y a la normativa que regula dicha materia.

Al respecto, el Servicio responde que en las aludidas bases se solicitó como requisito de admisibilidad, tanto para las personas

48



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

naturales como jurídicas, que acompañaran como documento anexo una declaración jurada simple, en la cual señalaran que no les afectaban las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la ley N° 19.886, ya indicada.

El argumento esgrimido por la Entidad permite dar por subsanada la observación, en concordancia a la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador, contenida en los dictámenes N°s 43.910 de 2007 y 60.699 de 2010.

**- Contrato y Ejecución**

- En relación con esta materia, se constató que las bases administrativas de la licitación establecen en el punto XII N°7 letra a), que la garantía por fiel cumplimiento debe presentar la misma vigencia del contrato.

Al respecto, cabe indicar que dicho convenio fue suscrito el 14 de septiembre de 2010, estableciéndose una duración de un mes, por lo que la garantía debía cubrir hasta el 14 de octubre del mismo año, sin embargo, se observó que dicho documento presentaba como fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2010. Lo descrito deja en evidencia, que no se dio cumplimiento a lo previamente estipulado, vulnerando lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento, ya citado.

El Jefe del Servicio señala en su respuesta, que los vehículos fueron recepcionados conforme por los Centros de Administración Directa de las regiones a las cuales fueron asignados, en el plazo establecido en el contrato, oportunidad en que la citada garantía se encontraba vigente, por lo tanto, se resguardaron debidamente los intereses institucionales. Además, indica que en el Manual de Procedimiento de Adquisiciones se enfatiza dar cumplimiento a la normativa en lo que dice relación con garantías y plazos previamente definidos.

Sobre el particular, atendido a que la prestación del servicio se realizó antes de la fecha de vencimiento del contrato y no presentó dificultades que ocasionaran menoscabo a la Institución, en esta oportunidad, se levanta la observación, no obstante, cabe hacer presente que las garantías deben consignar todo el período establecido en las respectivas bases de licitación.

- Por otra parte, se comprobó que los bienes adquiridos no concuerdan con lo requerido en el respectivo proceso licitatorio, toda vez que las características de los cuatro minibuses adjudicados y recepcionados por el Servicio, de un valor unitario de \$ 10.234.000, no corresponden exactamente a las establecidas en las especificaciones técnicas. El detalle de las diferencias detectadas se presenta en la siguiente tabla:

	<b>Características según Especificaciones Técnicas</b>	<b>Características según factura</b>
Cilindrada	2500	2000
Tipo de Combustible	Diesel	Bencina

*Ch*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Cabe indicar que con dicha acción, el SENAME no dio el debido cumplimiento a lo establecido en la Circular N°4, del 30 de junio de 2006, "Directivas de Contratación Públicas / Estándares de Transparencia 2006", del Director de Compras y Contratación Pública, ya que al haberse licitado bienes distintos a los efectivamente adquiridos, se impidió promover una mayor competencia entre los proveedores y obtener mejores condiciones de compra o contratación.

De igual manera, es dable manifestar que los bienes adjudicados se encontraban disponibles en convenio marco por un monto de \$ 8.580.495, cifra menor a la licitada, presentándose una diferencia de \$ 1.653.505 por vehículo comprado. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 14 del reglamento antes señalado y evidencia un inadecuado uso de los recursos fiscales.

El Servicio indica en el oficio de respuesta, que en ningún caso existió la intención de disminuir la eventual participación de otros proveedores, toda vez que se presentó sólo un oferente, que ofrecía el vehículo que cubría las necesidades básicas del bien requerido por la Entidad.

Además, expresa que los bienes licitados en convenio marco son de procedencia China y los adquiridos por la Institución son Japoneses, por lo tanto, existen diferencias importantes en materia de calidad, concesionarios, confianza, entre otras, "...sumado a ello el tipo de funciones que deben cumplir, como es el traslado de los adolescentes, niños y niñas, a los centros y tribunales, entre otros, siendo de suma importancia que los vehículos cuenten con las condiciones de seguridad y confiabilidad necesarias entregadas por el concesionario". Agrega, que el valor indicado ha experimentado variaciones en el sistema de informaciones, por lo tanto, no existe certeza del monto de los vehículos en convenio marco en relación con los comprados en la licitación en comento.

No obstante lo manifestado por el Servicio precedentemente, no quedaron establecidas las razones por las cuales el SENAME recurrió a la adquisición de bienes de características distintas a las licitadas, además, no quedó debidamente informado en el portal el motivo que indujo al Servicio a comprar por una modalidad diferente a la de convenio marco, por ende, en esta oportunidad, no es posible levantar la observación.

- Otro hecho a destacar, dice relación con la inconsistencia observada entre la fecha de suscripción del contrato, formalizado el 14 de septiembre de 2010, y la de las facturas que respaldan la compra, que fueron emitidas el 31 de agosto del mismo año, vale decir, en una data anterior a la de la firma del convenio. Lo anterior, vulnera el principio de irretroactividad de los actos administrativos, toda vez que ellos producen sus efectos una vez cumplida su total tramitación. Además, es dable señalar que la dilación en la celebración del aludido contrato, en relación con las fechas de las compras, implica una contravención a los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, respectivamente (aplica dictamen N° 74.093, de 2010, de la Contraloría General).

48



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Al respecto, el Servicio auditado responde que los vehículos adquiridos fueron entregados el 14, 16 y 22 de septiembre de 2010, y pagados al proveedor el 30 del citado mes y año, por lo tanto, el mencionado contrato no estaría regularizando ninguna prestación.

Además, informa que el Departamento de Administración y Finanzas efectúa los pagos de facturas sólo cuando están todos los antecedentes respaldatorios de éstos y que la Entidad no tiene injerencia en las datas en que son emitidos los documentos mercantiles, por lo tanto, considera que no se ha vulnerado el señalado principio de irretroactividad, ya que el convenio produjo sus efectos una vez tramitado.

Lo expresado por la Institución no desvirtúa el hecho observado, en cuanto a que las facturas fueron emitidas por el proveedor en una fecha anterior a la suscripción del contrato, y que con dichos documentos se respaldaron los respectivos pagos, vulnerándose la normativa señalada precedentemente, situación que no permite levantar la observación, correspondiendo, por lo tanto, que el Servicio adopte las medidas en orden a evitar que situaciones como la descrita vuelvan a repetirse en el futuro.

- Además, se constató que en el proceso de licitación no se consideró el servicio por concepto de flete, por lo tanto, se procedió a contratarlo con la misma empresa por la vía del trato directo. De esta manera, mediante resolución N° 3.481, de 23 de septiembre de 2010, del SENAME, se aprobó el servicio en un valor ascendente a \$ 952.000, procedimiento que sólo corresponde con carácter de excepcional, de acuerdo al reglamento de la ley N° 19.886, precitada.

El Jefe del Servicio señala en su respuesta, que la contratación a través de trato directo se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en la letra g), del N° 7 del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, precitado, procedimiento que fue sometido al control de legalidad del Departamento Jurídico del SENAME. Agrega, que el servicio de flete contratado al proveedor que se adjudicó la licitación en comento, pasaba a ser de su completa responsabilidad, lo cual brindaba un mayor resguardo y seguridad en el traslado de los bienes adquiridos.

Los argumentos esgrimidos por la Entidad, permiten, en esta oportunidad, dar por subsanada la observación, no obstante, cabe precisar que en los sucesivos procesos licitatorios que realice el SENAME, se deben incluir desde un comienzo todos los productos y servicios necesarios para la adquisición, con el fin de evitar nuevas contrataciones derivadas de la omisión de alguno de ellos.

- Finalmente, se comprobó que los vehículos fueron entregados al Servicio los días 14, 16 y 22 de septiembre de 2010, debiendo ser recepcionados el 17 de agosto del mismo año, de acuerdo con lo establecido en la oferta presentada por el proveedor, en la que se especificaba que el plazo de entrega era de 6 días corridos contados desde la fecha de la emisión de la orden de compra, es decir, a partir del 11 de agosto de 2010. Cabe señalar, sin embargo, que el SENAME informó, mediante memorandum N° 1, de 30 de junio del año en curso, que dicha demora no fue atribuible a la empresa, toda vez que en el

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

precio convenido, como ya se indicó, no se consideró el costo de entrega de los bienes mediante el despacho a regiones, motivo por el cual no se procedió al cobro de multas al proveedor.

En su oficio de respuesta, el Jefe del Servicio informa que si bien es cierto existía un plazo de entrega de los bienes adquiridos, éste se encontraba sujeto a la entrada en vigencia del contrato respectivo, lo cual aconteció el 14 de septiembre de 2010.

De acuerdo con los antecedentes señalados previamente, se advierte que la Entidad no tomó los resguardos necesarios de manera de asegurar el cumplimiento de los plazos de entrega estipulados por el proveedor en su oferta, ni impartió instrucciones tendientes a evitar que en el futuro se produzcan demoras en la entrega de los bienes y/o servicios adquiridos motivadas por causa de la propia Entidad, por ende, no es posible dar por subsanada la presente observación.

Por último, cabe mencionar que el Director del Servicio informa que ha dispuesto la instrucción de una investigación sumaria, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades en la ocurrencia de los hechos observados en esta licitación, cuyos resultados deben ser informados a este Organismo de Control.

## **2.2. Adquisiciones por Convenio Marco**

Las compras realizadas mediante la modalidad de convenio marco revisadas en la presente auditoría, se detallan en el siguiente cuadro:

<b>Orden de Compra</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>	<b>Monto \$</b>
731-237-CM10	26-03-2010	Tintas y toner para stock de bodega	5.779.728
731-674-CM10	06-07-2010	Combustible para la Dirección Nacional	276.911
731-797-CM10	06-08-2010	Alimentos para la sala cuna	185.959
731-1439-CM10	14-12-2010	Equipos informáticos	59.090.383
731-1529-CM10	28-12-2010	Insumos computacionales para informática	23.892.990

- Requerimiento

- El examen practicado permitió verificar que en las órdenes de compra de las adquisiciones indicadas precedentemente, no se individualiza el contrato marco al que se accede, situación que contraviene lo establecido en el artículo 57 letra a) del reglamento de la Ley de Compras, antes mencionado.

Sobre el particular, el Servicio argumenta que por desconocimiento de tal exigencia no se individualizó el número del convenio marco en las órdenes de compra observadas, toda vez que se trataba de un contrato vigente entre la Dirección de Contratación y Compras Públicas y los

98



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

proveedores respectivos, por lo tanto, se consideraba que toda la información se encontraba incluida en el sistema.

Agrega, que el Manual de Procedimientos de Adquisiciones considera el requerimiento del aludido artículo 57 y que con el objeto de cumplir con lo establecido en la normativa de compras públicas, dicha información se incluirá en las conclusiones de las órdenes de compra emitidas por convenio marco.

Los argumentos esgrimidos por el Servicio se consideran razonables para dar por subsanada la observación, sin perjuicio de la verificación que se realice en futuras fiscalizaciones, respecto de la correcta aplicación de los procedimientos vigentes.

- Por otra parte, el SENAME informó, a través del memorándum N° 1, precitado, que en la adquisición N° 731-1439-CM10, la cual supera las 1000 UTM, no comunicó a las entidades, a través del sistema, la intención de comprar los bienes requeridos a todos los proveedores que se encontraban adjudicados en el convenio marco, y que tampoco se generó el respectivo cuadro comparativo en el que se refleja el resultado de la oferta más conveniente, situaciones que infringen lo dispuesto en el artículo 14 bis del reglamento precitado.

Sobre el particular, el Director Nacional indica en su respuesta que lo observado se debió a un error del Subdepartamento de Abastecimiento, ya que el proceso no fue generado como grandes compras, debido, entre otras causas, a que la unidad requirente examinó el convenio marco correspondiente y solicitó adquirir los equipos informáticos directamente al proveedor, en razón de la seriedad y la confianza demostrada por éste; a que existió confusión, derivada de la instrucción de imputar la compra a los programas presupuestarios 01 "Dirección Nacional" y 02 "Direcciones Regionales", lo cual reflejaba que los valores, al estar divididos, eran menores a las 1000 UTM; y a que la funcionalidad de filtro del sistema, en este caso, no funcionó, toda vez que fue posible emitir la orden de compra en forma directa a la empresa seleccionada sin ninguna restricción de monto.

Precisa además, que en la actualidad la mencionada funcionalidad está habilitada y operativa en un 100% en el portal del mercado público, por lo tanto una adquisición superior a 1000 UTM es bloqueada y direccionada de manera automática al proceso de grandes compras.

Añade, que en lo relativo a la emisión de los cuadros comparativos para las adquisiciones mediante convenio marco se enfatizó su cumplimiento en el citado Manual de Procedimientos.

En mérito de lo expresado por la Institución, se levanta la observación planteada, sin perjuicio de que en una próxima auditoría de seguimiento se verificará el cumplimiento efectivo de la normativa y medidas adoptadas.

*Handwritten signature or mark in blue ink.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

- Ejecución del bien y/o Servicio

En la revisión efectuada a la orden de compra N° 731-674-CM10, de 6 de julio de 2010, se constató que la factura N° 2899846, de PETROBRAS, referida a dicha orden, fue emitida con fecha 30 de junio del mismo año, es decir, antes de la generación de la citada orden de compra, transgrediendo con ello el principio de irretroactividad de los actos administrativos, en virtud del cual, éstos producen sus efectos una vez cumplida su total tramitación. Además, de la vulneración a los principios de eficiencia y celeridad que debe considerar la Administración del Estado en su actuar, de acuerdo a lo consignado en el punto anterior.

Al respecto, la autoridad del Servicio objeto de la presente auditoría manifiesta que el Departamento de Administración y Finanzas comunicó que se trabaja con órdenes de compra emitidas después de la facturación, por tratarse de un contrato de suministro para los servicios públicos, el cual se encuentra licitado por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

Añade, que los servicios fiscales operan de la forma indicada, por cuanto los valores del combustible varían, existen descuentos asociados en razón del consumo y no es posible conocer con precisión cuántos litros utilizará un determinado vehículo, por lo tanto, la facturación se emite con la información contenida en las respectivas guías generadas a partir de la gasolina cargada en cada oportunidad y con estos datos es elaborada la correspondiente orden de compra.

En atención a lo señalado por la precitada autoridad, se procede a levantar la observación formulada en este punto.

### **2.3. Adquisiciones fuera del portal del Mercado Público**

Sobre esta materia, se verificó que el SENAME celebró un convenio de prestación de servicios con la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A., el 27 de octubre del año 2000, el cual se encuentra vigente a julio del año en curso.

- Cabe señalar, que según lo indicado en la cláusula séptima de dicho convenio, éste se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos. Lo anterior, contraviene lo indicado en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y en el dictamen N° 11.189, de 2008, de esta Contraloría General, en cuanto a que no procede realizar un convenio sin fecha de término definida expresamente, como sucede en el caso analizado.

Al respecto, la citada autoridad responde que en convenio marco se encuentran planes cercanos al contratado, sin embargo, ofrecen términos menos ventajosos respecto de los publicados actualmente y no se ajustan a los requerimientos y necesidades de la Institución. Además, indica, que el citado contrato se arrastra desde el año 2000, ya que: "las condiciones de permanencia de los números telefónicos constituyen un rol importante en el desarrollo de las funciones de los usuarios...".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Del mismo modo, manifiesta que en lo sucesivo no establecerán cláusulas de renovación tácita y automática, incluyendo tal instrucción en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y velarán por el estricto cumplimiento del artículo 9 de la ley N° 18.575 y de la ley N° 19.886, con su correspondiente reglamento.

Lo expresado por la autoridad del Servicio no permite dar por salvada la observación, toda vez que nada se dice respecto a qué acción se realizará para dar solución a la situación descrita sobre el aludido contrato con la empresa Entel PCS Telecomunicaciones, cuya data se remonta al año 2000, el que se ha mantenido vigente contraviniendo la normativa que rige la materia.

- Por otra parte, en la cláusula décimo séptima del referido contrato, se establece la entrega por parte de la empresa, de un documento de garantía por fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones contraídas, el cual, de acuerdo a lo informado por la Institución según Oficio S/N, de 17 de junio del año en curso, sólo al ser solicitado por la Comisión Fiscalizadora, se percató de que tal antecedente no se encuentra entre los registros de la unidad de tesorería, situación que deja en evidencia la falta de resguardo adecuado de los recursos institucionales.

El Jefe del Servicio señala en su respuesta que, efectivamente, no se encuentra el mencionado documento de garantía de la empresa Entel PCS Telecomunicaciones, por lo cual consideraron adecuado solicitarla al proveedor.

Precisa además, que en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones se instruye que para efectuar los pagos, se deberá validar la existencia de todos los antecedentes que fueron establecidos en los respectivos contratos, lo cual constará en un acta de recepción conforme de servicios.

Por lo expuesto, se levanta parcialmente la observación, en tanto se verifique, en una próxima visita, si el Servicio cuenta con el documento de garantía mencionado, y si se da el debido cumplimiento al referido manual de adquisiciones.

### **III. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS**

El decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, antes señalado, establece en el artículo 65 que los contratos de suministro y servicio deben publicarse en el sistema de información.

Sobre el particular, se observó que el contrato de la licitación pública 731-63-LP07 y los correspondientes a los convenios efectuados mediante trato directo por el SENAME, detallados en el siguiente cuadro, no se encuentran publicados en el mencionado sistema de información de compras y contrataciones públicas, infringiendo dicha disposición.

ds



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

<b>Nombre de la Adquisición</b>	<b>Orden de Compra</b>
Reparación de daños terremoto del 27 de febrero de 2010, en anillo de seguridad el CIP CRC Talca.	731-1564-SE10
Reparaciones por daños de terremoto del 27 de febrero de 2010, en el CIP CRC de San Bernardo.	731-1553-SE10
Reparación reja metálica lado oriente del gimnasio del CTD Playa Ancha.	731-1193-SE10
Servicio de seguridad y vigilancia para inmuebles de Ñuñoa y San Bernardo.	731-736-SE10

La citada autoridad informa que se ha subsanado la observación antes descrita, mediante la publicación de todos los contratos individualizados en el preinforme, además de los suscritos durante el año 2011, y que se encuentran regularizando los correspondientes a años anteriores.

Añade que tal procedimiento fue incluido en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones, antes mencionado.

En atención a lo indicado por la autoridad del Servicio, se procede a levantar la observación, sin perjuicio de la verificación de las medidas adoptadas a efectuarse en una próxima auditoría de seguimiento a dicha Entidad.

#### **IV. SOBRE OTROS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA**

##### **1. Trabajo contratado no terminado en la fecha establecida**

En virtud de los antecedentes analizados, se verificó que la adquisición realizada mediante la orden de compra N° 731-1553-SE10, de 30 de diciembre de 2010, por un valor de \$ 33.299.139, emitida a la empresa de doña María Eugenia Rodríguez Villanueva, para ejecutar reparaciones por daños del terremoto del 27 de febrero de 2010, en el Centro de Internación Preventiva - Centro de Reclusión Cerrada, CIP-CRC, de San Bernardo, se efectuó mediante el mecanismo de trato directo, según resolución exenta N° 4878, de 30 de diciembre del citado año.

Para la ejecución de dicho trabajo de reparación, se estableció como plazo un período de 43 días corridos desde la entrega del terreno, no pudiéndose exceder, por lo tanto, del 18 de febrero del presente año. Sobre el particular, se constató que al 6 de julio, el mencionado trabajo aún se encontraba en ejecución, lo cual evidencia el incumplimiento de lo establecido en el respectivo acuerdo.

Al respecto, el Servicio manifiesta que la citada contratación se gestionó en conjunto con el convenio del Plan de Contingencia, el cual consistía en arrendar módulos habitacionales con el objeto de efectuar los correspondientes trabajos sin que se produjeran problemas de seguridad al interior del recinto. Dicho Plan no fue posible concretarlo, toda vez que las ofertas presentadas por los proveedores del rubro "...no cumplieron los requerimientos técnicos de la Unidad de Infraestructura del SENAME."

Precisa además, que en atención a lo antes señalado, resolvieron comenzar las obras relativas a las partidas que no



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

necesitaban del mencionado Plan de Contingencia, las cuales fueron recepcionadas provisoriamente el 1 de febrero del año en curso.

Agrega que, considerando que una nueva licitación para contratar la ejecución del proyecto del citado Plan fue declarada desierta, mediante la resolución exenta N° 2405, de 20 de junio de 2011, la Unidad de Infraestructura elaboró y coordinó con la Dirección del CIP CRC San Bernardo y el contratista, materializar los trabajos sin el Plan de Contingencia, por lo cual se enviaron los antecedentes al Departamento Jurídico para solicitarle modificar y/o regularizar el respectivo convenio, el que ya se encontraba vencido.

Añade, que el 4 de agosto del presente año se finalizaron los trabajos faltantes, efectuándose la respectiva recepción provisoria de los mismos, por lo tanto, cuando sean recibidos conforme por la Entidad, el Departamento Jurídico emitirá los correspondientes actos administrativos, se exigirá la renovación de las garantías pertinentes y se efectuarán los pagos que correspondan.

Por último, informa que para que no vuelvan a ocurrir situaciones como las descritas, se adoptó, como medida de control, que cualquier Plan de Contingencia asociado a un trabajo deberá ser parte del proyecto principal que se necesite contratar.

En atención a lo señalado por el Servicio y la medida adoptada, se procede a levantar la observación, sin perjuicio de que en futuras visitas de seguimiento que se realicen por este Organismo de Control, se verifique su cumplimiento.

## **2. Contratación efectuada vía trato directo en razón de la confianza**

En relación con esta materia, se comprobó que mediante la resolución N° 2.567, de 21 de julio de 2010, el SENAME aprobó la contratación mediante trato directo de los servicios de seguridad y vigilancia para los inmuebles ubicados en Ñuñoa y San Bernardo, con la Sociedad All Security Servicios Limitada, por un valor mensual de \$ 3.213.000.

La citada contratación es fundamentada por el Servicio señalando que es "...una relación basada en la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la prestación del servicio de vigilancia".

Al respecto es menester señalar, que atendido lo descrito, no resulta procedente invocar tales argumentos, por cuanto no es suficiente explicación la vasta experiencia en las áreas contratadas ni la confianza y seguridad que otorga la empresa producto de lo demostrado en la entrega de los respectivos trabajos, para ser favorecida. Además, no se acredita debidamente la inexistencia de otros proveedores, circunstancias que deben concurrir simultáneamente y estar adecuadamente respaldadas (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 29.484 y 20.289, de 2005 y 2008, respectivamente).

El Servicio objeto de la presente auditoría menciona en su respuesta, en síntesis, que la señalada causal fue considerada la más pertinente, dado que la empresa contratada para la ejecución de las obras de

JK



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

habilitación del nuevo Centro denominado Casa Nacional del Niño, debía asumir la seguridad y vigilancia del recinto; que la empresa venía prestando el mencionado servicio de seguridad y vigilancia satisfactoriamente desde el año 2009 y que además, no se había materializado el nuevo proceso licitatorio.

Agrega que, en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones se incluyen los respectivos requerimientos para invocar la mencionada causal.

No obstante lo señalado precedentemente, se mantiene la observación, ya que los argumentos esgrimidos por la autoridad institucional no son suficientes para respaldar las circunstancias que deben concurrir simultáneamente para la contratación directa de un proveedor determinado, de acuerdo a la jurisprudencia señalada, toda vez que el SENAME no justifica la inexistencia de otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza aludida como respaldo de la contratación.

### **3. Inobservancia del control de existencias**

Se visitaron las bodegas de los CIP-CRC de San Bernardo, San Joaquín, Limache y la perteneciente a la Dirección Nacional del SENAME, DINAC.

- Cabe precisar que en los centros de San Bernardo, Limache y en la bodega de la Dirección Nacional, no fue posible efectuar una verificación del stock de existencias, ya que al solicitar los reportes del sistema implementado para controlar los ingresos y distribuciones de éstas, los encargados de bodega comunicaron que el citado registro no funciona de manera óptima, lo que lleva a distorsionar la información registrada.

No obstante lo anterior, en el CIP-CRC de San Joaquín se constató que el sistema de existencias es operado adecuadamente, por cuanto se procedió a validar, mediante un reporte extraído de éste, el stock de algunos productos almacenados en la bodega, sin que se determinaran diferencias.

La autoridad del Servicio señala en su oficio de respuesta, que el actual sistema de control de existencias presenta algunas falencias, por lo tanto, se contrató con la empresa Browse Ingeniería de Software S.A. el arriendo de un sistema de activo fijo y control de stock de existencia, el cual está en fase de implementación, además es llevado vía web, lo que implica que es de fácil accesibilidad y se espera que se encuentre operativo en todas las regiones a fines del año en curso, de manera de corregir las debilidades del sistema.

Agrega, que para subsanar las observaciones mencionadas en el preinforme, se han adoptado las siguientes medidas con el objeto de mejorar los controles:

- En el documento N° 798, de 28 de julio de 2011, del Jefe del Departamento de Administración y Finanzas dirigido a los Directores Regionales, se dispone instruir a los funcionarios responsables del control físico de las bodegas, utilizar el sistema de control de existencia;

ds



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

- Capacitar a nivel regional de manera de uniformar los controles de bodega utilizados;
- Elaborar un Manual de Procedimientos para el control de existencias.

En atención a que la respuesta otorgada por la Entidad hace mención a medidas que se concretarán en el futuro, esta observación se levanta parcialmente en tanto se verifique su implementación y efectividad en una próxima auditoría que se realice al Servicio.

- Por otra parte, se estableció que en el CIP-CRC de Limache, el día 20 de junio del año en curso, ingresaron a la bodega 120 colchones ignífugos, según DOC N° 548, de los cuales, se habían despachado 35, mediante DOC N° 214, de la misma fecha. Sobre la materia, se efectuó una validación del stock existente en la bodega, comprobándose la falta de una especie, cuyo valor es de \$ 59.777. Además, se observó que estos artículos y las frazadas existentes, no se encuentran adecuadamente resguardados, ya que el lugar presenta humedad y desorden, lo que no permite una óptima custodia de éstos.

En su respuesta, el Jefe de la Entidad objeto de la presente auditoría, informa que el Departamento de Auditoría de la Institución efectuó una visita al mencionado Centro verificando la distribución de 36 colchones a las respectivas casas de los jóvenes, lo cual consta en memorándum s/n del encargado de bodega.

Añade, que se dispuso efectuar una investigación sumaria con el objeto de establecer la ocurrencia de los hechos.

No obstante lo indicado por el Director Nacional en su respuesta a las observaciones contenidas en el Preinforme N° 150, precitado, corresponde dejar establecido que el producto faltante en el stock de colchones, determinado por la Comisión Fiscalizadora el 22 de junio del presente año, momento de la visita efectuada a las dependencias indicadas precedentemente, aparece como distribuido el 4 de julio del mismo año, según DOC N° 218, denominado Formulario de Despacho/Entrega de Materiales, es decir después de la fiscalización mencionada. De esta forma, se advierte que el Servicio no explica las razones que provocaron la mencionada diferencia al momento de la inspección.

Lo expuesto no permite levantar la observación, en tanto el Servicio informe a este Organismo de Control sobre el resultado de la aludida investigación sumaria, para efectos de evaluar nuevamente la situación descrita.

- En el mismo orden de ideas, cabe indicar que se comprobó que la DINAC, al 20 de junio de 2011, fecha de la visita a terreno, mantiene en stock catridges que se encuentran vencidos, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

<b>Tipo Catridge</b>	<b>Fecha de Expiración</b>	<b>Cantidad</b>
HP C4837A	Agosto 2008	4
HP C4836A	Agosto 2010	3
HP C6658A	Abril 2008	5



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

Las situaciones descritas evidencian la falta de control en las bodegas visitadas, a excepción de la ubicada en el CIP-CRC de San Joaquín, lo cual no permite un correcto resguardo de los recursos fiscales, aumentando el riesgo de pérdida o extravío de los bienes adquiridos.

Al respecto, el Servicio manifiesta que la vida útil de estos artículos muchas veces depende del respectivo proveedor, ya que sus fechas de vencimientos oscilan entre 6 meses y 2 años. Agrega, que por tratarse de tintas de color no son utilizadas en forma constante y que respecto del último cartidge indicado en el cuadro anterior, fue solicitado pero finalmente no fue ocupado.

Precisa además, que se considerará solicitar a los proveedores que estos insumos presenten una fecha de expiración suficiente, con el objeto de que no vuelvan a ocurrir este tipo de situaciones.

Los argumentos esgrimidos por el Servicio, en esta oportunidad, permiten dar por subsanada la observación, sin perjuicio de ello, cabe precisar que se debe proceder con eficiencia en la planificación de las compras y en los casos que corresponda, gestionar con los proveedores los respectivos cambios de artículos, con antelación a las fechas de vencimiento de los insumos.

## **CONCLUSIONES**

El Servicio Nacional de Menores, ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, las cuales han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 150, de 2011.

No obstante lo anterior, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales, la autoridad del Servicio deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del reglamento de la ley N° 19.886, en el sentido de informar a la Dirección de Compras las condiciones más ventajosas obtenidas, producto de cotizaciones efectuadas en el mercado respecto de los bienes y/o servicios adquiridos que se encuentran en convenio marco;

2. Asegurar el acatamiento a los principios consagrados en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente en lo relacionado con la oportunidad en la realización de los actos administrativos, para evitar situaciones como las observadas en el punto N°2.1 "Contrato y Ejecución", del acápite II "Resultados de la Auditoría";

A



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL**

3. Realizar las gestiones necesarias tendientes a regularizar la renovación automática del contrato suscrito con la empresa Entel PCS Telecomunicaciones S.A.;

4. Solicitar las correspondientes boletas de garantía por fiel cumplimiento de los contratos, de manera de resguardar adecuadamente los intereses institucionales;

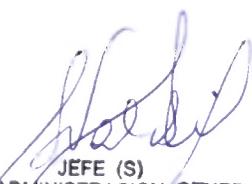
5. Velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Compras Públicas, en los referido a las distintas modalidades de adquisiciones;

6. Cautelar el cumplimiento de las medidas dispuestas con el fin de asegurar la correcta implementación del sistema de activo fijo y el control de existencias;

7. Informar a este Organismo de Control el resultado de las investigaciones sumarias determinadas instruir por el Director del Servicio, indicadas en los N°s 2.1 del acápite II y 3 del acápite IV, tendientes a aclarar las circunstancias que dieron origen a las situaciones observadas en la licitación Pública N° 731-26-LP10, denominada "Adquisición de cuatro vehículos para unidades operativas del SENAME" y sobre la inobservancia en el control de existencias, respectivamente.

La efectividad de las medidas adoptadas será verificada en la próxima auditoría que se realice a la Entidad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JEFE (S)**  
**ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**Y DEFENSA NACIONAL**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

